

RADICACION No. 08001315300720230012800

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: EFRAIN ARDILA GOMEZ; EVARISTO ARDILA CAMPO; LUCY ESTHER ARDILA CAMPO; EDER ARTURO ARDILA CAMPO Y EFRAIN ARDILA CAMPO

DEMANDADO: YINA ARDILA RUEDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, para lo que estime pertinente. Sírvasse resolver.

Barranquilla, abril 10 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante diversos correos electronicos enviado a este despacho donde se observa que no se ha cumplido en debida forma con la carga de notificación a la parte demandada y la cual es de su resorte.

Ya que de los documentos aportados se observa que se limita a aportar un recorte de una constancia de recibido efectuada a la demandada el día 3/4/2024; como copia de una factura electrónica de venta de utilización de mensajería expresa, donde el producto es avisos judiciales para notificación y no allega al expediente constancia de verificación por parte de la empresa de correo utilizada de los documentos enviados.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que con la documentación aportada no se demuestra que la notificación que debía efectuarse a la demandada no se realizo conforme lo establece el artículo 291º del C.G. del P., ni se han aportado los documentos cotejados establecidos en las normas procesales pertinentes es del caso proceder a requerirlo a efecto de que cumpla con dicha carga en debida forma dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante, a fin de que cumpla con la carga de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.